



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
de Cabrera – Cundinamarca

Notificado en Estado No. 18
del 23 de junio de 2023
Juan Eduardo Daza Barreto

Cabrera (Cund.), veintidós (22) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	EJECUTIVO
RADICACIÓN	25120 4089 001 2023 00041 00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	YEMY YOMAIRA CARRANZA JARAMILLO

El líbello introductorio cumple con los requisitos mínimos exigidos por la ley adjetiva (Art. 82 y 442 ss del C.G.P.), por lo cual, se librara el correspondiente mandamiento de pago.

La notificación de la demanda y del auto admisorio lo debe realizar la parte demandante en seguimiento al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, el citatorio y el aviso se debe incluir el correo electrónico del Juzgado a efectos de perfeccionar la notificación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera – Cundinamarca

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **YEMY YOMAIRA CARRANZA JARAMILLO** por las siguientes sumas de dinero:

1 Pagaré 031116100005317 Obligación 725031110085225

- 1.1 Por la suma de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$11.665.558)** por concepto de capital impagado.
- 1.2 Por los intereses corrientes o de plazo de la suma descrita en el numeral anterior, liquidados desde el 04 de marzo de 2022 al 26 de abril de 2023, a la tasa nominal anual equivalente 12.6000% + 5.9 % efectivo anual.
- 1.3 Por los intereses de mora liquidados sobre el capital señalado en el numeral 1.1. de esta providencia, liquidados a la tasa maxima legal permitida certificada por la

Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación -27 de abril de 2023- hasta cuando se verifique su pago.

2 Pagaré 031116100003963 Obligación 725031110061119

- 1.1 Por la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$6.446.637)** por concepto de capital impagado.
- 1.2 Por los intereses corrientes o de plazo de la suma descrita en el numeral anterior, liquidados desde el 08 de marzo de 2022 al 26 de abril de 2023, a la tasa nominal anual equivalente 14.4400% + 6% efectivo anual.
- 1.3 Por los intereses de mora liquidados sobre el capital señalado en el numeral 2.1. de esta providencia, liquidados a la tasa maxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación -27 de abril de 2023- hasta cuando se verifique su pago.

3 Pagaré 031116100006056 Obligación 725031110103451

- 3.1. Por la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000)** por concepto de capital impagado.
- 3.2. Por los intereses corrientes o de plazo de la suma descrita en el numeral anterior, liquidados desde el 08 de marzo de 2022 al 26 de abril de 2023, a la tasa nominal anual equivalente 1.1%.
- 3.3. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital señalado en el numeral 3.1. de esta providencia, liquidados a la tasa maxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación -27 de abril de 2023- hasta cuando se verifique su pago.

4 Pagaré 4866470213200157 Obligación 4866470213200157

- 4.1. Por la suma de **SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$790.000)** por concepto de capital impagado.

4.2. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital señalado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación -27 de abril de 2023- hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO. - NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada personalmente, en seguimiento a los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, el citatorio y el aviso se debe incluir el correo electrónico y el número celular del Juzgado a efectos de perfeccionar la notificación.

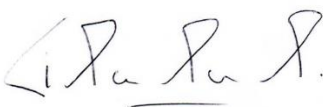
TERCERO. - CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte ejecutada por el término de diez (10) días, de conformidad con el Numeral 1° del artículo 442 del C.G.P.

CUARTO. - ORDENAR a la parte ejecutada pague la suma adeudada, dentro del término de cinco (5) días, de acuerdo con lo establecido por el artículo 431 del C.G.P.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada SONIA LOPEZ RODRIGUEZ identificada con tarjeta profesional No. 43.295 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de estas diligencias como apoderada de la parte demandante, conforme al poder conferido.

Sobre las costas se decidirá en la sentencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA

Juez